

# REGLAMENTO DE LA VÍA RECREATIVA DE GUADALAJARA

## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones de este reglamento son de orden e interés público y tienen por objeto:

- I. Promover el desarrollo de la Vía RecreActiva en el municipio como medio de salud, bienestar, cohesión social, fomento de las actividades deportivas, recreativas, de tiempo libre y culturales en la sociedad; y
- II. Establecer las normas referentes a las formas, medios y procedimientos para la utilización de las vialidades del municipio para la política pública de la Vía RecreActiva, así como para su gestión, operación y utilización por parte de las personas.

**Artículo 2.** El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 4 y 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 37 fracción III, 38 fracción VIII, 40 fracción II, 44 y 47 fracciones V y XIII, y 94 fracción VIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.** Son autoridades responsables de la aplicación este reglamento:

- I. Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara;
- II. Secretaría General;
- III. Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara;
- IV. Coordinación General de Construcción de Comunidad;
- V. Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VI. Coordinación de Servicios Públicos Municipales;
- VII. Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- VIII. Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza;
- IX. Dirección de Mejoramiento Urbano;
- X. Dirección de Movilidad y Transporte;
- XI. Dirección de Inspección y Vigilancia;
- XII. Dirección de Protección Animal;
- XIII. Dirección de Educación;
- XIV. Dirección de Cultura;
- XV. Dirección de Turismo; y
- XVI. Superintendencia del Centro Histórico.

**Artículo 4.** Son fines y principios rectores en la aplicación e interpretación de este reglamento:

- I. Fomentar la creación de espacios que faciliten la activación física y la recreación como hábito de salud y bienestar;

- II. Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la seguridad de las personas participantes y espectadoras, en las actividades recreativas, de tiempo libre y deportivas;
- III. Velar porque la práctica recreativa, de tiempo libre y deportiva transcurra en términos de paz, accesibilidad, inclusión, equidad, seguridad, limpieza y libre de toda acción o manifestación, incluyendo anuncios y marchas que puedan alterar su desarrollo;
- IV. Planificar la adecuación y rescate de espacios públicos municipales como vías, parques recreativos, parques lineales, centros recreativos, alamedas, andadores, plazas, camellones, jardines y gloriets con los equipamientos necesarios, para el adecuado desarrollo de la Vía RecreActiva; y
- V. Contribuir al descanso, desarrollo y diversión de las personas, como elementos fundamentales en el proceso de cohesión social.

**Artículo 5.** Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Comude:** El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara;
- II. **Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo de la Vía RecreActiva de Guadalajara;
- III. **Consejo Directivo:** El consejo directivo del organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara; y
- IV. **Vía RecreActiva:** La Vía RecreActiva de Guadalajara.

## **Capítulo II De la Denominación e Imagen de la Vía RecreActiva**

**Artículo 6.** La Vía RecreActiva es el vocacionamiento de determinadas vialidades, banquetas, parques, camellones y plazoletas del Municipio que, de forma temporal, en los días y horas establecidos, se transforman en espacios para ser usados por las personas, para la recreación, el deporte y la actividad física, en los términos del presente reglamento.

**Artículo 7.** El escudo, el uso de la imagen institucional y las composiciones deben ser estipulados en el manual de operación e imagen de la Vía RecreActiva a propuesta del Consejo Consultivo y aprobación del Consejo Directivo.

**Artículo 8.** El uniforme se debe diseñar de conformidad con las normas técnicas aplicables, garantizando la gama de colores de seguridad y contraste de alta visibilidad.

**Artículo 9.** El señalamiento de control de tránsito y materiales informativos, se deben diseñar de conformidad con las normas técnicas aplicables y atendiendo el manual de operación e imagen de la Vía RecreActiva.

## **Capítulo III Del Consejo Consultivo**

**Artículo 10.** El Consejo Consultivo es un organismo colegiado de gestión, apoyo, asesoría, consulta, deliberación y propuesta del funcionamiento de la Vía RecreActiva, que tiene por objeto:

- I. Emitir opinión y recomendaciones sobre el funcionamiento de la Vía RecreActiva;
- II. Proponer planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de Vía RecreActiva, en materia de salud, bienestar, cohesión social, fomento de las actividades deportivas, recreativas, culturales, movilidad activa y de respeto al derecho de disfrutar el espacio público;
- III. Canalizar propuestas de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la Vía RecreActiva; y
- IV. Colaborar con el Comude en acciones de visualización, fomento y difusión de la Vía RecreActiva.

**Artículo 11.** El Consejo Consultivo se integra de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad de Guadalajara, quien lo preside;
- II. La persona titular de la Dirección General del Comude, quien funge como secretario técnico;
- III. Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que tengan por objeto el impulso de la salud, bienestar, cohesión social, fomento de las actividades deportivas, recreativas, culturales o movilidad activa;
- IV. Tres representantes de universidades, con las cuales exista convenio de colaboración en materia de servicio social con el Comude, a invitación de quien presida el Consejo Consultivo;
- V. Quien preside la Comisión Edilicia de Salud, Deportes y Atención a la Juventud;
- VI. La persona titular de la Dirección de Movilidad y Transporte;
- VII. La persona titular de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara;
- VIII. La persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IX. La persona titular de la Dirección de Servicios Médicos Municipales; y
- X. La persona titular de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales.

Cada una de las personas a las que se refiere el presente artículo designa a quien lo suple, haciendo del conocimiento del Consejo Consultivo por escrito.

**Artículo 12.** Las atribuciones de las personas integrantes del Consejo Consultivo son las siguientes:

- I. Presidente del Consejo Consultivo:
  - a) Convocar a sesiones;
  - b) Presidir las sesiones;
  - c) Presentar al Consejo Consultivo iniciativas encaminadas a cumplir los objetivos de este; y

- d) Presentar un plan de trabajo al inicio del periodo y un informe anual al Consejo Consultivo.
- II. Secretario Técnico:
  - a) Auxiliar al Presidente del Consejo Consultivo en la convocatoria de las sesiones;
  - b) Elaborar el orden del día de las sesiones previa instrucción del Presidente;
  - c) Elaborar y resguardar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo; y
  - d) Recibir y turnar al Consejo Consultivo las propuestas realizadas por los diferentes consejeros.
- III. Las demás personas que integran el Consejo Consultivo:
  - a) Colaborar en la revisión y actualización del manual de operación e imagen de la Vía RecreActiva de Guadalajara;
  - b) Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que implemente el Comude sobre la Vía RecreActiva;
  - c) Informar a la persona titular del Consejo Consultivo sobre los problemas que afecten al desarrollo de la Vía RecreActiva;
  - d) Proponer soluciones y acciones para mejorar la Vía RecreActiva; y
  - e) Las demás que el presente reglamento les confiere.

**Artículo 13.** Para la integración del Consejo Consultivo, el Comude debe expedir y publicar la convocatoria dirigida a las personas referidas en la fracción III del artículo 11 de este reglamento, la que debe contener los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito al Comude que incluya:
  - a) Acta constitutiva de la asociación;
  - b) Exposición de motivos de su solicitud; y
  - c) Currículo de la organización.

El Comude debe evaluar que los expedientes cumplan con los requisitos de la convocatoria y llevar a cabo la selección.

**Artículo 14.** Las personas integrantes del Consejo Consultivo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las personas representantes de las universidades y organizaciones de la sociedad civil, durarán en su cargo cuatro años y al término del periodo pueden ser sujetos de reelección bajo el proceso estipulado en el artículo anterior;
- II. Las y los integrantes de las comisiones edilicias y las dependencias formarán parte durante su periodo en funciones;
- III. Los cargos de quienes integran el consejo son honoríficos, por lo que quienes los ostentan no reciben remuneración económica por su desempeño y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen; y
- IV. Los representantes de las universidades y organizaciones de la sociedad civil que forman parte del consejo carecen de la calidad de servidores públicos.

**Artículo 15.** El Consejo Consultivo ejerce sus funciones al sesionar, considerando:

- I. Quienes integran el Consejo gozan de derecho a voz y voto, con excepción del Secretario técnico, quien solo tendrá derecho a voz;
- II. Sus integrantes pueden invitar a la sesión de este a especialistas, académicos, colegios de profesionales u otros representantes de los sectores sociales, con derecho a voz, previo acuerdo del Consejo; y
- III. Las sesiones se efectuarán:
  - a) Ordinariamente cada cuatro meses;
  - b) De manera extraordinaria en caso de ser necesario;
  - c) La convocatoria debe formularse por escrito y entregarse personalmente o por medios electrónicos, con al menos tres días de antelación tratándose de sesiones ordinarias y veinticuatro horas para el caso de las extraordinarias; y
  - d) El quórum requerido para las sesiones se integra con la asistencia de la mitad más una de las personas que lo integran.

**Artículo 16.** Las resoluciones del Consejo Consultivo se toman por mayoría de votos de los integrantes presentes; teniendo voto de calidad en caso de empate el Presidente del consejo o su suplente.

**Artículo 17.** Las personas integrantes del Consejo Consultivo, deben organizarse en comisiones de trabajo, observando:

- I. Realizar cuantas sesiones sean necesarias para el desahogo sus asuntos; y
- II. Las resoluciones de las comisiones se toman por votación de mayoría simple, en caso de empate el coordinador de la comisión cuenta con el voto de calidad.

**Artículo 18.** Procede la remoción de las personas representantes de las universidades y organizaciones de la sociedad civil organizadas, por causa justificada a juicio del Consejo Consultivo.

Se debe informar por escrito a la persona integrante de su remoción y en su lugar, se integran los consejeros suplentes y, en caso, de faltar estos o de ser removidos, la organización u organismo ciudadano correspondiente designa consejeros interinos, propietarios y suplentes, para cumplir el término del nombramiento original.

En caso de que alguna de las personas consejeras decida dar por terminada su participación, deberá notificarlo por escrito al Consejo, exponiendo sus motivos, con una antelación de por lo menos quince días naturales a la fecha de esta.

Para efectos del presente artículo se deberá emitir nueva convocatoria o invitación, en un periodo no mayor a diez días con el propósito de cubrir el término del nombramiento original.

**Artículo 19.** El Comude, previa coordinación con el Consejo Consultivo debe proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para desarrollar las actividades del Consejo.

## **Capítulo IV**

### **Desarrollo de la Vía RecreActiva**

**Artículo 20.** El desarrollo de la Vía RecreActiva se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal, determinar las vialidades que serán utilizadas como Vía RecreActiva, previa la realización de los estudios de viabilidad y factibilidad por parte del Comude, la Dirección de Movilidad y Transporte, y la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza de Guadalajara;
- II. Las dependencias municipales que por el desarrollo de sus atribuciones participen en el funcionamiento de la Vía RecreActiva deberán coordinarse para tal efecto con el Comude;
- III. Las dependencias municipales que realicen funciones de seguridad deben asignar personal al Puesto de Mando Unificado de Vía RecreActiva, durante el horario y días del funcionamiento del programa;
- IV. El Comude debe solicitar a las dependencias municipales expertas en la materia, el plan de contingencias de la Vía RecreActiva, por lo menos cada periodo de administración municipal; y
- V. En caso de que se requiera el servicio de alguna institución estatal es responsabilidad del Comude convocar, notificar o realizar el trámite necesario para el funcionamiento de la Vía RecreActiva.

**Artículo 21.** La Vía RecreActiva comprende las siguientes vialidades:

- I. Sobre Avenida Francisco Javier Mina de calle Presa Laurel a Calzada Independencia, en Avenida Juárez de Calzada Independencia a Avenida Enrique Díaz de León y en Avenida Vallarta de Avenida Enrique Díaz de León a calle Fernando de Celada/Aurelio Aceves, así como el circuito contiguo de la Glorieta de la Minerva;
- II. Sobre Avenida Chapultepec cuerpo vial poniente de Avenida México a Avenida Niños Héroes;
- III. Sobre Avenida Niños Héroes cuerpo vial sur de Avenida Chapultepec a Paseo de la Arboleda;
- IV. Sobre Paseo de la Arboleda cuerpo vial oriente de Avenida Niños Héroes a calle Sol;
- V. Sobre calle Sol de Paseo de la Arboleda a calle Tonantzin;
- VI. Sobre calle Tonantzin de calle Sol a Calzada Lázaro Cárdenas y de Calzada Lázaro Cárdenas a Avenida De las Rosas en el cuerpo poniente;
- VII. Sobre calle Capuchinas de Avenida De las Rosas a la calle 12 de Diciembre.
- VIII. Sobre calle 12 de Diciembre a Avenida López Mateos;
- IX. Sobre Avenida Enrique Díaz de León de Avenida Patria a Avenida Fidel Velázquez;
- X. Sobre Avenida Fidel Velázquez de Avenida Enrique Díaz de León a Calzada Federalismo;
- XI. Sobre Calzada Federalismo cuerpo vial norte a sur de Avenida Fidel Velázquez a Avenida Juárez;

- XII.** Sobre Bulevar General Marcelino García Barragán de calle Río Mezquital a calle Constancia;
- XIII.** Sobre calle Constancia de Bulevar General Marcelino García Barragán a calle Aquiles Serdán;
- XIV.** Sobre calle Aquiles Serdán de calle Constancia a Calzada Juan Pablo II; y
- XV.** Sobre Calzada Juan Pablo II cuerpo vial poniente oriente de calle Aquiles Serdán a Avenida Artesanos.

**Artículo 22.** La Vía RecreActiva debe funcionar ordinariamente los días domingo y el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo y el tercer lunes de noviembre, con un horario oficial de 08:00 a 14:00 horas. Pudiendo ser habilitada en otros horarios y días por la Presidenta o el Presidente Municipal en fechas de especial relevancia para la ciudad, previo estudio de factibilidad.

**Artículo 23.** La Vía RecreActiva puede ser suspendida temporalmente, en su totalidad o en alguno de los ejes que la conforman, por:

- I.** Poner en peligro la integridad física y salud de sus participantes, de acuerdo con los términos de la normatividad en materia de Protección Civil; y
- II.** La realización de algún evento nacional e internacional, en el que se cumpla el mismo objeto de la Vía RecreActiva, debe ser autorizado por la persona titular de la Dirección General del Comude.

**Artículo 24.** A lo largo de la Vía RecreActiva pueden instalarse exposiciones de carácter cultural, académico, social o deportivo. Dichos eventos pueden ser realizados por las dependencias, agrupaciones civiles o iniciativa privada en coordinación con el Comude, en los términos de las disposiciones aplicables que se determinen para su desarrollo.

**Artículo 25.** Son obligaciones del Comude para el desarrollo de la Vía RecreActiva, las siguientes:

- I.** Proporcionar los uniformes y aditamentos de seguridad necesarios al personal operativo y personas prestadoras de servicio social que realicen funciones operativas y especiales de tránsito de personas usuarias en la Vía RecreActiva, a fin de garantizar el ejercicio de sus funciones de forma eficiente, conforme a su capacidad presupuestal;
- II.** Capacitar al personal operativo y prestador de servicio social que realice funciones operativas y especiales de tránsito de usuarios en la Vía RecreActiva, a fin de garantizar el ejercicio de sus funciones de forma eficiente;
- III.** Expedir la convocatoria dirigida a la ciudadanía para la contratación de personal operativo de acuerdo con las necesidades de la Vía RecreActiva;
- IV.** Generar convenios de colaboración con distintas organizaciones educativas públicas y privadas con el objetivo de garantizar la asignación de prestadores de servicio social, practicantes profesionales para que apoyen en la operación y desarrollo de la Vía RecreActiva; y
- V.** Generar convenios de colaboración con la iniciativa privada, pública y asociaciones civiles, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Directivo

del Comude a fin de realizar actividades, programas y la procuración de recursos materiales para su operación.

## **Capítulo V**

### **De los Derechos, Obligaciones y Restricciones de las Personas Usuarías de la Vía RecreActiva**

**Artículo 26.** Las restricciones en cuanto a vialidades y vehículos que pueden utilizar las personas usuarias de la Vía RecreActiva son las siguientes:

- I. Dentro de las vías que integran la Vía RecreActiva se prohíbe el tránsito de vehículos motorizados;
- II. Los vehículos de emergencia pueden utilizar las vías que integran la Vía RecreActiva al atender un servicio; y
- III. Se permite el uso de vehículos no motorizados, específicamente vehículos de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; e incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad.

**Artículo 27.** Las personas usuarias, personas vecinas o transeúntes de la Vía RecreActiva, deben acatar los lineamientos y medidas, que establezcan las autoridades de los tres niveles de gobierno.

El Comude, debe publicitar y hacer del conocimiento a la ciudadanía las citadas medidas, así como las señales que se emplean en el funcionamiento de la Vía RecreActiva, respetando en todo momento los carriles asignados para cada sentido vial, los específicos para el uso de vehículos no motorizados o de movilidad activa, no utilizando las zonas peatonales, banquetas, plazas, jardines o cualquier zona exclusiva para personas peatonas y quedando prohibido exceder los límites de velocidad permitidos.

**Artículo 28.** Las personas usuarias de la Vía RecreActiva pueden asistir con mascotas, siempre que estas porten los aditamentos necesarios y cumplan las medidas de seguridad y limpieza que se establecen en el reglamento municipal de la materia.

Las actividades de adopción de mascotas dentro de la Vía RecreActiva deben cumplir con lo establecido por la autoridad competente en la materia.

**Artículo 29.** Para realizar actividades dentro de la Vía RecreActiva, se debe cumplir con lo siguiente:

- I. Las exposiciones y actividades que se realicen por las dependencias competentes e instituciones públicas o privadas, deben asegurar en todo momento el normal desarrollo de la Vía RecreActiva, así como la seguridad de sus personas usuarias;

- II. Quedan prohibidas las actividades como marchas, caminatas, carreras deportivas, exhibiciones y cualquier otra actividad, con excepción de los supuestos mencionados en la siguiente fracción;
- III. Podrán desarrollar eventos nacionales e internacionales bajo el procedimiento contemplado en el presente; y
- IV. Los eventos de particulares deben de cumplir con los lineamientos que establezca el Comude, además de:
  - a) Contar con la autorización respectiva de la Secretaría General y de las autoridades correspondientes;
  - b) Realizar actividades que originen la sana convivencia, el deporte y la recreación, respetando las áreas delimitadas, horarios y fechas asignadas, mobiliario y disposiciones aplicables en los términos del régimen municipal;
  - c) Promover en todo momento la cohesión social, respeto a los derechos humanos de todas las personas;
  - d) No presentar publicidad, salvo convenio de colaboración con el Comude; y
  - e) Debe ser autorizado por la persona titular de la Dirección General del Comude.

**Artículo 30.** Queda expresamente prohibido todo tipo de propaganda, encuesta comercial o con fines proselitistas en cualquiera de las vías que conforman la Vía RecreActiva, teniendo como mínimo una distancia de cien metros a la redonda de apartado para su ubicación. La Secretaría General debe establecer coordinación con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para exhortar a los partidos y agrupaciones políticas para tal efecto y al mismo tiempo que promueva la firma de convenios en este sentido.

Asimismo, queda prohibida la distribución de todo tipo de publicidad impresa, por cuestiones de orden, limpieza y bienestar general para los usuarios de la Vía RecreActiva, observando las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

**Artículo 31.** El Comude en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia, deben garantizar que no se realice ninguna actividad de comercio no autorizado dentro de la Vía RecreActiva, incluyendo banquetas, parques, plazas, plazoletas, camellones y jardines aledaños, en cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

**Artículo 32.** Cualquier persona podrá informar a los responsables de la operación de la Vía RecreActiva de la presencia o la invasión de la misma por comercio ambulante o comercio de cualquier otra índole, de marchas, manifestaciones, exposiciones, actividades y eventos que estén incumpliendo con el presente reglamento.

**Artículo 33.** El Comude, debe de notificar a las autoridades competentes los incidentes que se presenten con motivo del incumplimiento a lo preceptuado por este reglamento, a efecto de que procedan a ejecutar lo dispuesto de conformidad con los ordenamientos aplicables.

## Capítulo VI Sanciones

**Artículo 34.** Cualquier incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento será sancionado conforme lo dispuesto en las normativas vigentes.

### Artículos Transitorios

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento municipal en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** El presente ordenamiento municipal entrará en vigor quince días posteriores a su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

**Cuarto.** Una vez publicadas estas disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Quinto.** Solicítese a la persona titular de la Dirección General del organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, realizar los actos inherentes a la instalación del Consejo Consultivo de la Vía RecreActiva, en un término de treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**Sexto.** Solicítese a la persona titular de la Dirección General del organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, para que, en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la instalación del Consejo Consultivo, elabore y someta a consideración del Consejo Directivo las reformas a su reglamento interno, así como al manual de operación e imagen de la Vía RecreActiva de Guadalajara.

**Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 25 de septiembre de 2024, promulgado el 25 de septiembre de 2024 y publicado el 25 de septiembre de 2024 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.**

**Este reglamento abroga el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Guadalajara aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de diciembre de 2005, promulgado el día 14 de diciembre de 2005 y publicado en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara el 27 de enero del 2006.**